

**JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD REGULADORA  
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 075-2009**

**A LAS OCHO HORAS DEL 9 DE NOVIEMBRE DEL 2009**

**SAN JOSÉ, COSTA RICA**

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO SETENTA Y CINCO**

Celebrada por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, en la sala de sesiones de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, a las ocho horas del nueve de noviembre del dos mil nueve; preside el señor Fernando Herrero Acosta, Presidente de la Junta Directiva. Asisten los señores Directores, Pamela Sittenfeld Hernández, Marta María Vinocour Fornieri y Adolfo Rodríguez Herrera.

También asisten los señores Robert Thomas Harvey, Asesor Jurídico de la Junta Directiva, Juan Manuel Quesada Espinoza, Director General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, Luis Fernando Sequeira Solís, Auditor Interno y Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario de la Junta Directiva.

Se deja constancia de que el señor Jorge Cornick Montero no estuvo presente en esta sesión por tener que atender una serie de asuntos derivados de sus actividades particulares.

Asimismo, el señor Rodolfo González Blanco, Gerente General, no asistió en virtud de encontrarse disfrutando de parte de sus vacaciones y Xinia Herrera Durán, Asesora Económica por encontrarse incapacitada.

**ARTÍCULO 1  
APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA:**

Don Fernando Herrero somete a consideración de los señores Miembros de la Junta Directiva el orden del día de esta Sesión. Señala el señor Herrero Acosta la conveniencia de dejar como último punto de la agenda el punto V de Cumplimiento de acuerdos e incluir dentro de los asuntos resolutivos una solicitud de permiso temporal para la prestación del servicio público de generar electricidad, a Suerkata S.R.L.

Suficientemente analizado el tema, la Junta Directiva dispone:

**ACUERDO 001-075-2009**

Aprobar, con las sugerencias de don Fernando Herrero, el orden del día conocido en esta oportunidad.

**ARTÍCULO 2  
APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES 056-2009, 071-2009 Y 073-2009.**

**En discusión el acta de la sesión extraordinaria 056-2009 del 19 de agosto del 2009.**

De inmediato don Jorge Cornick indicó que su preferencia sobre esta acta es que se pueda ampliar un poco en los temas tratados en su oportunidad, con el fin de que el acta quede mejor fundamentada, de ahí que es conveniente dejar su aprobación para una próxima oportunidad.

Luego de deliberar la Junta Directiva por unanimidad resuelve:

**9 DE NOVIEMBRE DEL 2009**

**SESIÓN ORDINARIA 075-2009**

**ACUERDO 002-075-2009**

Dejar pendiente para una próxima oportunidad, la aprobación del acta de la sesión extraordinaria 056-2009, celebrada el 19 de agosto de 2009.

**En discusión el acta de la sesión ordinaria 071-2009, celebrada el 9 de octubre del 2009.**

Luego de deliberar la Junta Directiva por unanimidad resuelve:

**ACUERDO 003-075-2009**

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 071-2009, celebrada el 9 de octubre del 2009.

**En discusión el acta de la sesión ordinaria 073-2009, celebrada el 2 de noviembre del 2009.**

Luego de deliberar la Junta Directiva por unanimidad resuelve:

**ACUERDO 004-075-2009**

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 073-2009, celebrada el 2 de noviembre del 2009.

**ARTICULO 3**

**CORRESPONDENCIA.**

**SOLICITUD DE LA DIPUTADA LORENA VÁSQUEZ BADILLA PARA QUE SE LE CERTIFIQUE INFORMACIÓN EN RELACIÓN CON LA EMPRESA CONSULTORA “INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS DE COSTA RICA S.A. (OFICIO LVB-0211-09)**

De inmediato don Fernando Herrero somete a consideración de los señores Miembros de la Junta Directiva la solicitud de la Diputada Lorena Vásquez Badilla para que le certifique información en relación con la empresa consultora “Investigaciones Científicas de Costa Rica, S.A.”.

Luego de que se hicieran unos comentarios al respecto, hubo consenso en que lo procedente es encomendar a don Fernando Herrero que proceda a dar respuesta a la solicitud formulada por la señora Diputada.

Suficientemente analizado el tema, la Junta Directiva resuelve:

**ACUERDO 005-075-2009**

Solicitar a don Fernando Herrero, Regulador General, que proceda a dar respuesta al oficio LVB-0211-09 de la Diputada Lorena Vásquez Badilla mediante la cual solicitó que se le certifique información en relación con la empresa consultora “Investigaciones Científicas de Costa Rica, S.A.

**ARTICULO 4**

**ASUNTOS RELATIVOS A LA SUTEL.**

- A. OFICIO 1620-SUTEL-2009 SUSCRITO POR EL SEÑOR GEORGE MILEY ROJAS, PRESIDENTE DE LA SUTEL EN QUE SOLICITA SE LES INFORME EL ESTADO ACTUAL, COPIA DE INFORME QUE EMITAN LAS COMISIONES Y LAS FECHAS PROPUESTAS PARA RESOLVER: EL “REGLAMENTO INTERNO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (MODIFICACIÓN AL RIOF DE LA ARESEP) Y EL ESQUEMA DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES”; EL “INFORME DE SALARIOS PARA LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 71 DE LA “LEY DE LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS”, LEY 7593”, Y EL “PLAN ANUAL OPERATIVO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES PARA EL 2010.**

Don Fernando Herrero somete a consideración de los señores Miembros de la Junta Directiva el oficio 1620-SUTEL-2009 suscrito por el señor George Miley Rojas, Presidente de la SUTEL en que solicita se les informe el estado actual, copia de informe que emitan las comisiones y las fechas propuestas para resolver: el “Reglamento Interno de Organización y Funciones (modificación al RIOF de la Aresep) y el esquema de la Estructura Organizacional de la Superintendencia de Telecomunicaciones”; el “Informe de salarios para la Superintendencia de Telecomunicaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la “Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos”, Ley 7593”, y el “Plan Anual Operativo de la Superintendencia de Telecomunicaciones para el 2010.

Señaló don Fernando que en este caso se puede encomendar a la Secretaría de la Junta Directiva que proceda a contestar cada uno de los argumentos solicitados en el oficio 1620-SUTEL-2009, de conformidad con los acuerdos que se han adoptado en sobre esos diferentes temas.

Don Robert Thomas hizo ver que al igual que un oficio que se había conocido en el artículo 5 del acta de la sesión 074-2009, celebrada el 5 de noviembre del 2009, la carta conocida en esta oportunidad tampoco tenía el número de referencia del Archivo Central.

Don Luis Fernando Sequeira hizo ver que ante una consulta verbal que le había formulado a la SUTEL, le hicieron ver que efectivamente toda la correspondencia era tramitada a través del Archivo Central, sin embargo, parece ser que efectivamente no todo está pasando por el registro adecuado.

Doña Pamela Sittenfeld Hernández dijo que en este caso le parece que se deben tomar dos acuerdos. Por un lado, un acuerdo de la Junta Directiva solicitándole la conveniencia de que toda documentación institucional entrante o saliente debe seguir los procedimientos establecidos para esos fines y el otro de la Secretaría de la Junta Directiva comunicándole el estado de cada uno de los temas a los cuales hace referencia en el oficio conocido en esta ocasión.

Después de analizado el tema, la Junta Directiva resuelve:

**ACUERDO 006-075-2009**

Hacer del conocimiento de la Superintendencia de Telecomunicaciones la preocupación de esta Junta Directiva por el recibido de tres oficios de esa Superintendencia, los cuales no han cumplido con el trámite de registro en el Departamento de Archivo Central de la Institución, situación que no es conveniente desde el punto de vista de control interno y transparencia que debe operar en la Institución.

Asimismo, reiterar a la Superintendencia de Telecomunicaciones la necesidad de que adopte las medidas que corresponda, de conformidad con el Marco Procedimental del Departamento de Archivo Central, para que la documentación institucional entrante o saliente siga los procedimientos establecidos para esos fines.

**ACUERDO 007-075-2009**

Encomendar a la Secretaría de la Junta Directiva que proceda a dar respuesta a las observaciones formuladas por la Superintendencia de Telecomunicaciones en su oficio 1620-SUTEL-2009, suscrito por el señor George Miley Rojas con fecha 3 de noviembre del 2009, de conformidad con los acuerdos que sobre el particular ha adoptado esta Junta Directiva.

**ACUERDO FIRME.**

**B. SOLICITUD DE LA SUTEL PARA QUE SE HAGA EL TRASPASO OFICIAL DE PLAZAS Y FUNCIONARIOS DE LA ARESEP A LA SUTEL, EN RAZÓN DE QUE EL PLAZO OTORGADO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA VENCIO EL 15 DE SETIEMBRE DEL 2009. (OFICIO 1633-SUTEL-2009).**

Sobre el particular, se suscitó un cambio de impresiones dentro del cual se hicieron una serie de comentarios respecto al traslado de los funcionarios, las acciones de personal que deben respaldar esos traslados, los recursos para cancelar salarios a los funcionarios, luego del cual hubo consenso en que lo procedente sería llevar a cabo una revisión de lo actuado por la ARESEP sobre el particular, encargo que le fue solicitado al señor Regulador General.

**ACUERDO 008-075-2009**

Solicitar al señor Regulador General, Fernando Herrero Acosta que lleve a cabo una revisión y presente el informe respectivo en una próxima oportunidad, sobre las acciones que ha llevado a cabo la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos en relación con el traspaso oficial de plazas y funcionarios de la ARESEP a la SUTEL, lo cual sirva de base para la respuesta que habrá que preparar a la Superintendencia de Telecomunicaciones, para atender lo solicitado en su oficio 1633-SUTEL-2009, del 4 de noviembre del 2009.

**ARTICULO 5**

**ASUNTOS RESOLUTIVOS**

**A. PROPUESTA DE ARTÍCULOS, SEGUNDO PROTOCOLO AL TRATADO MARCO DEL MERCADO ELÉCTRICO DE AMÉRICA CENTRAL, SUSCRITO EN LA CIUDAD DE CAMPECHE, REPÚBLICA DE MÉXICO EL 10 DE ABRIL DE 2007.**

A raíz de una sugerencia que en tal sentido hizo don Fernando Herrero, la Junta Directiva dispone:

**ACUERDO 009-075-2009**

Posponer para una próxima oportunidad el conocimiento de la propuesta de artículos, Segundo Protocolo al Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, suscrito en la Ciudad de Campeche, República de México el 10 de abril de 2007.

**B. SOLICITUD DE OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN DE SERVICIO PÚBLICO PARA GENERAR ELECTRICIDAD PRESENTADA POR LOSKO, S.A. (OFICIOS 345-AJD-2009, 450-SJD-2009, 668-DEN-2009 Y 667-DEN-2009 Y RESOLUCIÓN).**

**Se deja constancia de que durante la consideración de este y los siguientes y tres temas se contó en la sala de sesiones con la presencia del señor Álvaro Barrantes Chaves, Director de Dirección de Servicios de Energía.**

De inmediato intervino el señor Robert Thomas Harvey para hacer ver que tal y como se señaló en la aprobación del orden del día, existe una solicitud de permiso para la prestación del servicio público de generar electricidad; de Suerkata S.R.L. que se podría incorporar pues se trata de una solicitud similar a la planteada por Losko, S.A..

Al respecto, don Álvaro Barrantes señaló que en realidad los trámites de las concesiones son bastante similares en el sentido de que lo que se revisa son criterios de forma en el sentido de que ha cumplido con una serie de formalidades y pasos previos. En el caso de esta solicitud y la que se conocerá para la Planta Eléctrica Tapezco, Ltda. y Peters, S.A., en todos los casos se han cumplido con esas etapas.

En el caso de Losko, S.A., su fecha de presentación es del año 2008, esto porque no estaba todavía la concesión, razón por la cual se esperó a que estuviera lista y que cumpliera con todos los requisitos.

El señor Adolfo Rodríguez Herrera comentó que él no estaba de acuerdo en conocer estos temas por cuanto no habían sido remitidos a la Junta Directiva con el oficio mediante el cual el Gerente

General o el Regulador General dan su visto bueno, comentario que fue secundado por don Fernando Herrero quien agregó que solicitaba las disculpas del caso por cuanto la regla es que esos temas deben someterse a Junta con un oficio en esos términos y corresponde a la Secretaría de la Junta Directiva verificar que eso se cumpla, antes de incluirlas en la agenda.

Ante una consulta de don Adolfo Rodríguez sobre las fechas en que habían sido recibidas dichas solicitudes y por qué habían tardado tanto en remitirse a aprobación de la Junta Directiva, cuando se trata de trámites de verificar requisitos, Álvaro Barrantes destacó que algunos trámites hay que solicitarlos que los cumplan, por ejemplo, el MINAE a raíz de la promulgación reciente de una ley, le otorgó un plazo adicional a las empresas para tener concesión de fuerza eléctrica. El MINAE está elaborando una concesión individual otorgando dicha concesión y hasta donde tenía entendido la ley se las daba de oficio. En el caso de Losko, se está esperando esa resolución que se incorporó que es la resolución R302-MINAET.

Luego de que se suscitó un cambio de impresiones en relación con el tema de los plazos, doña Pamela Sittenfeld señaló que si no hubiera mayor problema su preferencia sería aprobarlas, sobre todo tomando en cuenta el tiempo que ha transcurrido.

En ese mismo sentido don Adolfo señaló que él también estaba de acuerdo en aprobarlas y si el Regulador está de acuerdo que así lo haga constar en el acta. En una sesión anterior en que se tuvo un problema similar por la no presentación del oficio con el visto bueno del Regulador o del Gerente, había señalado que extralimitando sus funciones que la dirección tenía que enviar un oficio cada vez que viniera un tema de esta naturaleza, con el fin de que el señor Regulador lo firmara, se había dicho que el problema se iba a arreglar para que no volviera a suceder.

Por otra parte, agregó que si le gustaría una explicación del por qué desde el 21 de setiembre del 2009, en el caso de Losko, S.A., el documento estaba listo y no había sido presentado ni una sola vez en la agenda de la Junta Directiva. Decía lo anterior porque, en estos casos, la que estaría quedando mal sería la Junta Directiva, dado que existe un oficio de don Álvaro desde el 21 de setiembre y no se ha incluido en la orden del día.

Don Fernando Herrero señaló que tanto esta solicitud de Losko, como la de Tapezco, Ltda., la de Peters, S.A. y la de Suerkata S.R.L., las cuales se conocerían más adelante se someten a la Junta Directiva con el visto bueno del Regulador General, al tiempo que solicita las disculpas del caso por el error presentado sobre el particular.

El señor Rodríguez Herrera hizo ver que en los proyectos de resoluciones no consta que estos documentos fueron elevados a la Junta Directiva el día de hoy, pues lo último que se señala es que, con un memorando se remitió a la Junta Directiva, en el caso de Losko, S.A. el 21 de setiembre del 2009 y esa es la última actuación antes de que lo conociera este Directorio.

Por esa razón, su sugerencia sería incluir un considerando en las resoluciones donde se señale que la Junta Directiva recibió para su conocimiento este tema el día 10 de noviembre del 2009, todo ello con el fin de que se registre que estas solicitudes se quedaron en alguna oficina por algún motivo.

Asimismo, hizo ver la conveniencia de solicitar al Secretario de la Junta Directiva, que explique los motivos por los cuales estas solicitudes se están incluyendo hasta hoy en el orden del día.

Ante una consulta de don Adolfo Rodríguez sobre sino existía algún tema sobre el cual la Dirección de Servicios de Energía tuviera que llamar la atención, el señor Barrantes Chaves dijo que, salvo lo que mencionó don Robert de que ojala se pudiera conocer la solicitud de Suerkata S.R.L., que es un permiso para que empiece a operar. En este caso particular, habían tenido problemas técnicos a raíz de eventualidades de otra naturaleza pero está lista para empezar a

operar. El trámite de concesión está en desarrollo y, por lo tanto, solicitó un permiso temporal mientras se da la concesión definitiva.

La señora Sittenfeld Hernández dijo que en el caso de las tres solicitudes que estaban en agenda y que lo que sucedió fue que hizo falta una formalidad y siendo que tanto el señor Director de Servicios de Energía como el señor Regulador informan que no hay ningún problema en aprobarlas, estaría de acuerdo en hacerlo de esa forma.

Pero en el caso de Suerkata, S.R.L. que no es un punto de agenda y dada la importancia de conocerlo lo antes posible, su preferencia es que se incluya en la agenda de una próxima sesión.

Doña Marta María Vinocour señaló que su criterio es similar al de doña Pamela porque precisamente había manifestado en sesiones anteriores que el problema de la figura del permiso es muy precaria y desafortunadamente esos permisos se están dando por muy largo plazo y con base en ellos se realizan contrataciones y producen situaciones jurídicas y derechos adquiridos, razón por la cual no es como la figura ideal y preferiría que fuera de excepción. Por esas razones y por no constar en agenda, prefería también tener oportunidad de estudiar la documentación con más detalle.

Suficientemente discutido el asunto objeto de este artículo, la Junta Directiva dispone:

**ACUERDO 010-075-2009**

A. Otorgar concesión de servicio público de generación de energía eléctrica a Losko, S. A., cédula jurídica tres-ciento uno-cero uno siete seis ocho cero (017680) por 20 MW, como máximo, para venta al Instituto Costarricense de Electricidad.

B. La concesión se registrará por los siguientes términos y condiciones:

**Primero:** El plazo de la concesión que en este acto se otorga, es de 20 (veinte) años, contados a partir de la fecha en que se dicta el acto por el que se otorga.

**Segundo:** No se podrá prestar el servicio, si la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos no tiene fijados los precios o las tarifas correspondientes.

**Tercero:** La solicitud de renovación de la concesión que en este acto se otorga, debe ser presentada a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, al menos seis meses de antes de su vencimiento.

**Cuarto:** La concesionaria debe pagar el canon de regulación establecido por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y mantenerse al día. La falta de pago de dicho canon, dará lugar a las sanciones establecidas en la Ley 7593 y sus reformas.

**Quinto:** La concesionaria debe cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 7593 y sus reformas y la normativa sobre calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima del servicio, que emita la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.



**Sexto:** Serán causales de extinción de la concesión que en este acto se otorga, las siguientes: **(a)** Generar más energía que la autorizada; **(b)** Vender o entregar energía eléctrica a persona distinta al Instituto Costarricense de Electricidad; **(c)** Traspasar la concesión, total o parcialmente, sin previo autorización de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

**Sétimo:** Serán causales de caducidad de la concesión que este acto se otorga, las siguientes: **(a)** La renuncia del concesionario, sin perjuicio de las responsabilidades que le quepan; **(b)** Fuerza mayor o caso fortuito, que alteren las condiciones de la concesión; **(c)** La disposición expresa de la Asamblea Legislativa, de conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo 15 de la Ley 7593 y sus reformas y; **(ch)** El incumplimiento de las disposiciones que en materia de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima del servicio y, respecto de tarifas que dicte la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

**Octavo:** Serán causales para de revocación de la concesión que en este acto se otorga, las establecidas en los artículos 38, 39 y 41 de la Ley 7593 y sus reformas.

C. Dictar la siguiente resolución:

#### RESULTANDO

- I. Que con oficio del 22 de junio de 2009, recibido en la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep) ese mismo día; la empresa Losko S. A., con cédula jurídica trescientos uno-cero uno siete seis ocho cero (017680), a través del señor Jorge Kopper Rojas, en su condición de Apoderado general de dicha empresa presentó a la Aresep solicitud de concesión de servicio público de generación de energía eléctrica seis ocho para su planta de 988,9 kW de capacidad, expediente de aprovechamiento de agua 900 -H, al amparo del Capítulo I de la Ley 7200 y sus reformas (Ley que autoriza la generación eléctrica autónoma o paralela), para venta al Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), (folios 1 y 2).
- II. Que la Dirección de Servicios de Energía de la Aresep, verificó que la siguiente documentación aportada por la solicitante, cumpliera con los requisitos establecidos para este tipo de peticiones:
  - 1) Certificaciones notariales de la personería del representante legal de la solicitante (folio 37).
  - 2) Resolución N° 228-H-94 de las ocho horas del treinta de mayo de 1994, del Servicio Nacional de Electricidad sobre otorgamiento de la concesión de fuerza hidráulica, dada originalmente a la empresa Altrojas S. A., (folios 25 al 30).
  - 3) Resolución N° R-660-MINAE de las nueve horas del ocho de julio del 1998, donde se aprueba el traspaso a la empresa Losko S. A. de la concesión de aprovechamiento de agua, otorgada originalmente a Altrojas S. A. Folios 62 y 63).

- 4) Resolución R-389- 2009-AGUAS-MINAET, de las 11 horas del 18 de mayo del 2009, del Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones, sobre estado de concesión de fuerza hidráulica, otorgada a Losko, S. A., en donde se prorroga la concesión hasta el 30 de mayo del 2011(folios 23 al 24).
  - 4) Detalles del proyecto: **(a)** lugar geográfico y **(b)** río del que se toma el agua (folio 25).
  - 5) Contrato de compra venta de energía al ICE (folios 3 al 19).
  - 6) Cumplimiento de estar al día con las obligaciones tributarias (folios 39 al 42).
- III. Que la Dirección de Servicios de Energía de la Aresep, por Oficio 413-DEN-2009/2379, del 26 de junio del 2009, le solicitó a la Dirección de Protección al Usuario de la Aresep, convocar a la audiencia pública de ley, la referida solicitud de Losko, S .A. (folios 43 y 44).
  - IV. Que la Dirección de Servicios de Energía, por oficio N° 414-DEN-2009 del 26 de junio del 2009, atendiendo solicitud de la empresa Losko S. A., remitió a consideración de la Junta Directiva el otorgamiento de un permiso (temporal ) mientras se cumplía con los demás trámites administrativos para la concesión definitiva, lo que a la fecha está pendiente (folio 45)
  - V. Que la convocatoria a audiencia pública para conocer de la citada solicitud de concesión, presentada por Losko, S. A., fue publicada en los diarios La Nación y Al Día, ambos del 6 de julio de 2009 y, en La Gaceta134, del 13 de julio de 2009 (folios 48 y 60).
  - VI. Que se presentaron posiciones (solicitud de aclaraciones) dentro del plazo otorgado en dicha convocatoria a audiencia, según se indica en el Informe de instrucción (folios 78 al 81).
  - VII. Que la audiencia pública se llevó a cabo el 5 de agosto del 2009 en las instalaciones del salón parroquial de la iglesia católica, ubicado en Venecia, de San Carlos, provincia de Alajuela. El Acta 74-2009 de la audiencia, se halla en los folios 75 al 81.
  - VIII. Que la Dirección de Servicios de Energía de la Aresep, analizó la referida solicitud de concesión, produciéndose el Oficio 667-DEN-2009/27878, del 21 de setiembre de 2009 (folios 99 al 107).
  - IX. Que con Memorando 668-DEN-2009, del 21 de setiembre de 2009, fueron remitidos a esta Junta Directiva, el Oficio 667-DEN-2009/27878, de cita, y el expediente C-03-2009, en que se tramita la indicada solicitud de concesión presentada por Losko, S. A. (folio 117).
  - X. Que en los procedimientos se han observado las prescripciones de ley.

**CONSIDERANDO**

- I. Que el artículo 9° de la Ley 7593 establece que la Aresep continuará ejerciendo la competencia que la Ley 7200 y sus reformas, confería al Servicio Nacional de Electricidad.
- II. Que el artículo 5° de la Ley 7200 y sus reformas, establece que la Aresep está facultado para otorgar concesiones destinadas a la explotación de centrales eléctricas de limitada capacidad, hasta de un máximo de 20 MW, por un plazo no mayor de 20 años y; para prorrogar, modificar o traspasar esas concesiones, sin autorización legislativa.
- III. Que el artículo 4° del Reglamento a la Ley 7593, que es el Decreto Ejecutivo 29732-MP, establece que corresponde a la Aresep otorgar las concesiones destinadas a la explotación de centrales eléctricas de limitada capacidad.
- IV. Que el artículo 6°, inciso 2, subinciso 3) del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus órganos desconcentrados, señala que dentro de las funciones que corresponde ejercer a esta Junta Directiva, se halla la de otorgar las concesiones de servicio público para la venta de energía.
- V. Que del Oficio 667-DEN-2009/27878, ya citado, que sirve de fundamento a esta resolución, conviene extraer lo siguiente:
  - 1) Losko, S. A., genera energía eléctrica, al amparo de la Ley 7200 y sus reformas; que inició sus operaciones agosto de 1998, con una capacidad instalada nominal de 988,9 kW, generada mediante cuatro unidades y que aprovecha las aguas del Río Segundo y de las Quebrada denominadas A, B y C (folio 25) .
  - 2) Por resolución 228-H-94 de las 08:00 horas del 30 de mayo de 1994, del Servicio Nacional de Electricidad, recaída en el expediente 900-H, que lleva el Departamento de Aguas del Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones; se le otorgó concesión fuerza hidráulica a Altrojas, S. A.(hoy Losko S. A.)
  - 3) Por resolución R-660-98 de las 09:00 horas del 8 de julio de 1998, del Ministerio de Ambiente y Energía, recaída en el expediente 900-H, que lleva el Departamento de Aguas del Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones; se le aprobó traspaso de concesión fuerza hidráulica otorgada inicialmente a Altrojas, S. A., a la empresa Losko S. A.
  - 3) De acuerdo con lo establecido en las Leyes 17 y sus reformas y 7593 y sus reformas, se corroboró que Losko, S. A. no tiene cuentas pendientes con la Caja Costarricense del Seguro Social ni otros impuestos tributarios.
  - 4) Mediante resolución N° R-389-2009 AGUAS-MINAET de las 15 horas del 18 de mayo del 2009, del Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones, éste modifica la fecha de vencimiento de la concesión original dada en Resolución N° 228-H-94 del 30 de mayo de 1994 dada por el Servicio Nacional de Electricidad para ajustarla a la fecha que estipula el Transitorio II de la Ley 8723; de manera tal, que el vencimiento

para la concesión de aprovechamiento de agua ahora corresponde al día 30 de mayo del 2011.

- 5) Que de la audiencia se tiene:
- a) La empresa Losko S. A. firma un contrato con el ICE y comenzó a operar en 1999.
  - b) Que a raíz del vencimiento de la concesión, se encuentran en proceso de renovación para continuar vendiendo la energía.
  - c) Que Losko S. A. aporta su producción su energía desde el inicio de su operación, tanto en horas pico como en horas no pico.
  - d) La empresa lo que busca es mantener la concesión en las mismas condiciones con que fue originalmente otorgada.
  - e) El proyecto se ubica en Los Bajos de Toro Amarillo y consta de 4 turbinas pequeñas interconectadas al ICE.
  - f) Las solicitudes de aclaración (no oposición) de Ricardo Alcides Alpizar Salas y Viria Herrera Alfaro se contestaron como se indica: (folios 78 al 80).

Por parte de Losko S. A. responden que efectivamente así estaba en la solicitud de concesión original, pero que luego el Instituto Geodésico les aclaró que el lugar de ubicación de la planta pertenece a Sarchí y no a Venecia.

- 6) Que consultado todo el expediente 900- H, existente en el Departamento de Aguas del MINAET, sobre este asunto el resultado fue:
- i) No se encontró información que señalara dicho cambio de jurisdicción.
  - ii) En documento de consulta hecha el 13 de junio del 2008, al Registro Nacional, aparecen que las propiedades se encuentran en Venecia (folios 99 y 98 del Expediente 900-H), (folios 90 y 91 del expediente CE-03-2009).
  - iii) Donde aparece la referencia de la nueva ubicación es en un edicto, publicado en La Gaceta N° 132 del 9 de julio del 2008, donde Losko S. A. solicita concesión en Toro Amarillo de Valverde Verga (folios N° 128 y 129 del expediente 900-H), esta solicitud quedó en suspenso por la presentación del recurso de inconstitucionalidad N° 08-008518-007-CO (oficio N° IMN-DA-2444-08 de fecha 7 de agosto del 2008, folio 141 del expediente 900-H).
- 7) Que mediante nota del 17 de agosto del 2009 y recibida por la ARESEP el 20 de agosto del 2009, la empresa Losko S. A., aporta documento sobre respuesta dada por el Instituto Geográfico Nacional ante consulta del alcalde municipal de Valverde Vega, relativa la ubicación real de propiedades de Losko S. A., y en donde se indica que éstas fincas se encuentra en jurisdicción del distrito de Toro Amarillo de Valverde Vega y no en Venecia (folios 83 al 86).
- 8) En el caso de Losko S. A., no se requiere de estudio de impacto ambiental, dado que, ante consulta a la Secretaría Técnica Ambiental, del Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones, sobre el caso de Hidroeléctrica Aguas Zarcas, S. A. —que es igual al de Losko S.A.—; esa Secretaría Técnica, en Oficio SGDAP-1395-2008-SETENA, del 20 de noviembre de 2008, indicó, en lo que interesa: “[...] **si la actividad ya se encuentra construida y en operación no es procedente la presentación del EsIA, toda vez que de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley**

***Orgánica del Ambiente, la aprobación previa de la Evaluación del Impacto Ambiental por parte de la SETENA, será requisito indispensable para iniciar las actividades obras o proyecto.” (folios 87 y 88)***

- 9) Dado que la capacidad actual del Sistema Nacional Interconectado con referencia al 2008 es de 2 450, 3 MW, resulta que el 15 por ciento en lo concerniente al Capítulo I de la Ley 7200 es de 367,5 MW (Oficio N° 510.1197. 2009-ICE) (folio 89) , en tanto que la capacidad en operación al ICE de la generación privada es a la fecha de 180 MW por lo que esta planta de 0,988MW que ya forma parte del SNI por estar en operación no afecta ese valor.
  - 10) Es conveniente otorgar esta concesión, dada la naturaleza de la fuente primaria de energía, que es ambientalmente adecuada.
  - 11) No hay objeciones técnicas a la solicitud y a la fecha, Losko, S. A. ha cumplido con la legislación vigente, por lo que se recomienda:
    - a) Otorgar la concesión solicitada por Losko, S. A.
    - b) En caso de ser favorable la concesión, indicarle a la empresa que el proyecto debe cumplir no solamente con las condiciones estipuladas en el contrato, sino con la normativa técnica aplicable que la Autoridad Reguladora haya aprobado o llegue a aprobar en el ejercicio de sus facultades reguladoras.
- VI.** Que por acuerdo 003-048-2007, tomado en la sesión 048-2007, del 15 de agosto de 2007, esta Junta Directiva resolvió, en lo conducente:
- I. Ampliar las concesiones que corresponde otorgar a esta Junta Directiva, en el marco del Capítulo I de la Ley 7200, en cuanto a cantidad de energía que puede ser objeto de compraventa, a todas aquellas empresas que: || 1. Estén vendiendo al Instituto Costarricense de Electricidad, cantidades de energía eléctrica inferiores al límite establecido en esa ley, || 2. Produzcan energía eléctrica con fuentes renovables y, || 3. Soliciten al Instituto Costarricense de Electricidad, la modificación de los contratos vigentes de compraventa de energía eléctrica, en cuanto a la cantidad de esa energía que puede ser objeto de compraventa. || [...]**
- VII.** Que sobre la base de los resultandos y considerandos que preceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es otorgar la concesión para prestar servicio público de generación de energía eléctrica, solicitada por Losko, S. A., como se dispone.

**POR TANTO**

Con fundamento en los artículos 5° de la Ley 7200 y sus reformas; 9° párrafo segundo de la Ley 7593 y sus reformas; 4° inciso a), subinciso 1 y; 30 del Decreto Ejecutivo 29732-MP, que es el Reglamento a la Ley 7593; 6° inciso 2, subinciso e) del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus órganos desconcentrados y; en el acuerdo 003-048-2007, tomado por esta Junta Directiva, en la sesión 048-2007, del 15 de agosto de 2007;

**LA JUNTA DIRECTIVA  
RESUELVE:**

I. Otorgar concesión de servicio público de generación de energía eléctrica a Losko, S. A., cédula jurídica tres-ciento uno-cero uno siete seis ocho cero (017680) por 20 MW, como máximo, para venta al Instituto Costarricense de Electricidad.

II. La concesión se regirá por los siguientes términos y condiciones:

**Primero:** El plazo de la concesión que en este acto se otorga, es de 20 (veinte) años, contados a partir de la fecha en que se dicta el acto por el que se otorga.

**Segundo:** No se podrá prestar el servicio, si la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos no tiene fijados los precios o las tarifas correspondientes.

**Tercero:** La solicitud de renovación de la concesión que en este acto se otorga, debe ser presentada a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, al menos seis meses de antes de su vencimiento.

**Cuarto:** La concesionaria debe pagar el canon de regulación establecido por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y mantenerse al día. La falta de pago de dicho canon, dará lugar a las sanciones establecidas en la Ley 7593 y sus reformas.

**Quinto:** La concesionaria debe cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 7593 y sus reformas y la normativa sobre calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima del servicio, que emita la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

**Sexto:** Serán causales de extinción de la concesión que en este acto se otorga, las siguientes: **(a)** Generar más energía que la autorizada; **(b)** Vender o entregar energía eléctrica a persona distinta al Instituto Costarricense de Electricidad; **(c)** Traspasar la concesión, total o parcialmente, sin previo autorización de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

**Sétimo:** Serán causales de caducidad de la concesión que este acto se otorga, las siguientes: **(a)** La renuncia del concesionario, sin perjuicio de las responsabilidades que le quepan; **(b)** Fuerza mayor o caso fortuito, que alteren las condiciones de la concesión; **(c)** La disposición expresa de la Asamblea Legislativa, de conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo 15 de la Ley 7593 y sus reformas y; **(ch)** El incumplimiento de las disposiciones que en materia de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima del servicio y, respecto de tarifas que dicte la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

**Octavo:** Serán causales para de revocación de la concesión que en este acto se otorga, las establecidas en los artículos 38, 39 y 41 de la Ley 7593 y sus reformas.

**9 DE NOVIEMBRE DEL 2009**

**SESIÓN ORDINARIA 075-2009**

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley general de la administración pública, se indica que contra esta resolución cabe recurso de reposición o de reconsideración, que se interpondrá, dentro de los tres días siguientes a la notificación de este acto; ante la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, a la que corresponde resolverlo.

**NOTIFÍQUESE**

**ACUERDO 011-075-2009**

Solicitar al Secretario de la Junta Directiva que informe las razones por las cuales las solicitudes de otorgamiento de concesión de servicio público para generar electricidad presentadas por Losko, S.A., Tapezco, Ltda. y Peters, S.A., no fueron incluidas en una agenda anterior a la conocida en esa oportunidad.

**C. SOLICITUD DE OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN DE SERVICIO PÚBLICO PARA GENERAR ELECTRICIDAD, PRESENTADA POR PLANTA ELÉCTRICA TAPEZCO, LTDA. (OFICIOS 344-SJD-2009, 487-SJD-2009, 735-DEN-2009, 734-DEN-2009 Y RESOLUCIÓN).**

Don Fernando Herrero somete a consideración de los Miembros de la Junta Directiva la solicitud de otorgamiento de concesión de servicio público para generar electricidad, presentada por Planta Eléctrica Tapezco, Ltda. (Oficios 344-SJD-2009, 487-SJD-2009, 735-DEN-2009, 734-DEN-2009 y resolución).

La Junta Directiva resuelve:

**ACUERDO 012-075-2009**

- A. Otorgar la Concesión de Servicio Público de Generación Eléctrica con base en la fuerza hidráulica, a la empresa Planta Eléctrica de Tapezco Ltda., por una potencia de 352,83 kW, ( de ellos 250 kW, para venta al ICE).
- B. La concesión se registrará por los siguientes términos y condiciones:

**Primero:** El plazo de la concesión será de veinte años que registrará a partir de la aprobación en firme de la presente resolución.

**Segundo:** La solicitud de renovación de la concesión debe ser planteada al menos con seis meses de antelación a su vencimiento.

**Tercero:** La concesionaria debe pagar el canon de regulación establecido por la Autoridad Reguladora, desde el momento en que entre en operación el proyecto y mantenerse al día. La falta de pago dará lugar a las sanciones establecidas en la Ley N° 7593.

**Cuarto:** La concesionaria debe cumplir con la normativa sobre calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima que emita la Autoridad Reguladora.

**Quinto:** Serán causales para extinguir la concesión las siguientes:

a) Generar más energía que la autorizada; b) Vender o entregar energía eléctrica a persona distinta al ICE; c) Traspasar la concesión, total o parcial, sin contar de previo con la autorización del ente regulador, d) incumplimiento de la normativa ambiental.

**Sexto:** Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes: a) Renuncia del concesionario, sin perjuicio de las responsabilidades que le competen; b) Fuerza mayor o caso fortuito que altere las condiciones básicas de la concesión y c) Pérdida de la condición de servicio público de la actividad de generación, por disposición expresa de la Asamblea Legislativa; conforme la establecido en el artículo 15 de la Ley N°7593.

**Sétimo:** Serán causales para revocar la concesión, las establecidas en los artículos 38, 39 y 41 de la Ley N°7593, que se declararán en el proceso administrativo correspondiente.

C. Dictar la siguiente resolución:

#### RESULTANDO

- I- Con oficio de fecha 27 de junio del 2008, recibido el día 1 de julio del 2008 en la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), la empresa Planta Eléctrica de Tapezco Ltda., cédula jurídica tres-ciento dos-cero treinta y seis mil cuatrocientos cuarenta y cinco (3-102-036445), somete a consideración de la Autoridad Reguladora para su aprobación solicitud de concesión de servicio público de generación eléctrica con base en la fuerza hidráulica para una potencia teórica máxima de 352,83 kW, con venta al Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) de 250 kW, de acuerdo con lo que establecen las Leyes N°7593 y 7200 (folio 01).
- II- Que de conformidad con lo que establece el artículo 9 de la Ley N° 7593, el artículo 4° inciso 1) y artículo 30 del Reglamento a la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Decreto N° 29732-MP); la Ley N° 7200 y el Reglamento denominado "Procedimiento para el otorgamiento de concesiones para explotar centrales de limitada capacidad al amparo de la ley 7200 y sus reformas"; se verificó que la documentación aportada por la interesada cumpliera con los requisitos establecidos para este tipo de peticiones.
- III- Que la concesión solicitada, expediente 569-H, corresponde a una potencia teórica de 352,83 kW (folio 05, 13 y 16).
- IV- Que el proyecto se ubica en Tapezco, Alfaro Ruiz, San Carlos, provincia de Alajuela (folio 07).
- V- Que la Dirección de Servicios de Energía realizó el análisis de la información que consta en el expediente CE-01-2008 y mediante oficio 478-DEN-2008 de fecha 25 de julio 2008, le solicitó a la Dirección de Protección al Usuario, convocar a audiencia pública la solicitud de la empresa Planta Eléctrica de Tapezco Ltda (folio10).
- VI- Que mediante la publicación en los diarios La Nación y Al Día del día 29 de julio del 2008, se convocó la audiencia pública de la solicitud de concesión de servicio público de generación eléctrica solicitada por la empresa Planta Eléctrica de Tapezco Ltda., para las



**9 DE NOVIEMBRE DEL 2009****SESIÓN ORDINARIA 075-2009**

5:00 p.m. del 1 de setiembre del 2008 en el Salón de Proyecciones de la Biblioteca del Liceo de Alfaro Ruiz. Que dicha audiencia fue publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 151 el día 6 de agosto del 2008 (folio 19 y 20).

- VII-** Que dentro del plazo otorgado para recibir oposiciones, no hubo oposiciones.
- VIII-** Que la audiencia se llevó a cabo el día 1 de setiembre en Alfaro Ruiz, Tapezco, Provincia de Alajuela (folio 23).
- IX-** Que la Dirección de Protección al Usuario por oficio 2250-DPU-2008, dirigido al Regulador General, rindió el Informe de Instrucción (folio 23).
- X-** Que el acta de la audiencia pública celebrada el 1 de setiembre del 2008 fue incorporada al expediente (folio 27).
- XI-** Que la Dirección de Servicios de Energía, mediante oficio N° 520-DEN-2008, plantea al Presidente de la Junta Directiva de la ARESEP, considerar la solicitud "Provisional" de autorización de Servicio Público de Generación incoada por la empresa Planta Eléctrica de Tapezco Ltda. (folio 16 y 17).
- XII-** Que mediante acuerdo N° 002-050-2008, artículo 3 de l acta de la sesión ordinaria 050-2008 celebrada por la Junta Directiva el 18 de agosto del 2008 y ratificada el 27 de agosto del 2008, acordó, otorgar permiso provisional a la empresa Planta Eléctrica de Tapezco Ltda., para que continúe prestando el servicio público de generación de energía eléctrica, al amparo de la Ley 7200, por el tiempo máximo previsto en el ordenamiento jurídico, hasta resolver en definitiva, la solicitud de concesión de servicio público de generación de energía, presentado por dicha empresa (folio 25).
- XIII-** Que la Dirección de Servicios de Energía mediante oficio N° 734-DEN-2009 del 16 de octubre del 2009, dirigido al Presidente de la Junta Directiva de la ARESEP emitió su criterio sobre la solicitud planteada por la empresa Planta Eléctrica de Tapezco Ltda recomendando que fuera otorgada la concesión.
- XIV-** Que en los procedimientos se han observado los plazos y prescripciones de ley.

**CONSIDERANDO**

- I-** Que el artículo 9 de la Ley N° 7593, establece que la Autoridad Reguladora continuará ejerciendo la competencia que la Ley 7200 y sus reformas, que le confería al Servicio Nacional de Electricidad.
- II-** Que el artículo 4 del Reglamento a la Ley de la Autoridad Reguladora N° 7593 (Decreto N° 29732-MP), establece que le corresponde a la Autoridad Reguladora otorgar las concesiones destinadas a la explotación de centrales eléctricas de limitada capacidad y cumplir las demás funciones indicadas en la Ley N° 7200 y sus reformas, y en los reglamentos a esa ley.

- III- Que el artículo 7 del Reglamento Autónomo de Organización de la Autoridad Reguladora, señala que dentro de las funciones que le corresponde ejercer a la Junta Directiva se halla la de resolver los asuntos sometidos a su competencia.
- IV- Que el punto 10 del Reglamento denominado "Procedimiento para el otorgamiento de concesiones para explotar centrales de limitada capacidad al amparo de la ley 7200 y sus reformas" señala lo siguiente:
- "10) **Decisión sobre la petición:** La Junta Directiva tomará su decisión mediante acuerdo en el que deberá indicar si otorga la concesión, así como el plazo y las condiciones en que lo hace y así se plasmará en la resolución respectiva".
- V- Que el artículo 5 de la Ley 7200 (Ley que autoriza la Generación Eléctrica Autónoma o Paralela) señala que el ente regulador está facultado para otorgar concesiones destinadas a la explotación de centrales eléctricas de limitada capacidad, hasta de un máximo de veinte mil kilovatios, y por un plazo no mayor de veinte años. Asimismo, que está facultado para prorrogar esas concesiones, modificarlas o traspasarlas sin autorización legislativa.
- VI- Que mediante oficio N° 351-RG-2008 del 22 de octubre del 2008, se le solicitó información al MINAET, sobre si la planta de la empresa Planta Eléctrica de Tapezco Ltda., le era requerido la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental (folio 31, 32 y 33).
- VII. Que mediante Oficio SGDAP-1277-2008-SETENA, la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, del Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones, indica que si la actividad de generación ya se encuentra construida y en operación no es procedente la presentación del estudio de Impacto ambiental, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica del Ambiente (folio 34).
- VIII- Que la Dirección de Servicios de Energía, mediante oficio N° 734-DEN-2009, realizó el análisis y concluye que:
- 1) Dado que la capacidad del Sistema Nacional Interconectado (SNI) con referencia al 2007 es de 2 157 MW (fuente ICE), y en virtud de que la generación de la empresa Planta Eléctrica de Tapezco S.A. (250 kW ya estaba contemplada dentro el 15% que establece la Ley 7200, no hay incidencia en la capacidad del Sistema Nacional Interconectado.
  - 2) La energía generada será vendida al Instituto Costarricense de Electricidad, al amparo del Capítulo I de la Ley 7200 y sus reformas.
  - 3) Que no hubo oposiciones a la solicitud planteada por el interesado
  - 4) Que la Secretaría Técnica Ambiental (SETENA) según oficio N°SGDAP-1277-2008 SETENA, de fecha 29 de octubre del 2008 señala que Planta Eléctrica de Tapezco Ltda., no requiere de un estudio de impacto ambiental.
  - 5) Que consultado el Sistema de Información de la Caja Costarricense de Seguro Social, por funcionarios de la Dirección de Servicios de Energía, se comprobó que la Planta Eléctrica de Tapezco Ltda., se encuentra al día.

- 6) Que la Ley N° 8723, Ley Marco de Concesión para el Aprovechamiento de las Fuerzas Hidráulicas para la Generación Hidroeléctrica, publicada en La Gaceta el 7 de mayo del 2009, establece en su Transitorio I) :“Para los efectos de obtener una concesión amparada a la presente Ley, los sujetos que hayan estado amparados a la Ley N.º 7200, y que en el momento de la entrada en vigencia de esta Ley tengan su concesión de fuerza hidráulica extinta, se les otorga concesión especial, por una única vez, para el aprovechamiento de las fuerzas hidráulicas para la generación hidroeléctrica, por un período hasta de tres (3) años, en las mismas condiciones establecidas originalmente.

El Minaet podrá requerir y verificar todos los datos y la información relacionados con la concesión que considere necesarios para actualizar el expediente de la concesión.

***Hasta seis (6) meses antes de que caduque el plazo de tres (3) años aquí concedido, los interesados podrán solicitar una nueva concesión de acuerdo con los procedimientos, los requisitos y los plazos previstos en esta Ley”.***

- 7) Que mediante Resolución R-392-2009-MINAET, del 18 de mayo del 2009, el Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones, Departamento de Aguas, resuelve:
- I. **ACOGER LA SOLICITUD DE PLANTA ELÉCTRICA DE TAPEZCO LTDA.**, cédula jurídica 3-102-036445 y al amparo de la Ley N° 8723, Transitorio I), OTORGAR CONCESIÓN ESPECIAL DE FUERZA HIDRÁULICA, para los fines de la Ley N°7200.
- II. El plazo de esta concesión será por tres años a partir de su publicación de la ley N°8723, e s decir, su eficacia será del 7 de mayo de 2009 al 7 de mayo de 2012 (folios 37 y 38).
- 8) La Dirección de Servicios de Energía recomienda se otorgue la Concesión de Servicio Público de Generación, solicitada por la empresa Planta Eléctrica de Tapezco Ltda., por una potencia de 352, 82 kW.
- 9). Que del análisis realizado al expediente de la empresa Planta Eléctrica de Tapezco Ltda., y constatado que cumple con los requerimientos de las leyes 7200 y 7593, y otras reglamentaciones, así como de las características técnicas, la Dirección de Servicios de Energía no consideró necesario la consulta legal.

**POR TANTO**

Con fundamento en las potestades conferidas mediante la Ley N° 7593 y la Ley General de la Administración Pública.

**EL REGULADOR GENERAL,  
RESUELVE**

- I. Otorgar la Concesión de Servicio Público de Generación Eléctrica con base en la fuerza hidráulica, a la empresa Planta Eléctrica de Tapezco Ltda., por una potencia de 352,83 kW, ( de ellos 250 kW, para venta al ICE).
- II. La concesión se registrará por los siguientes términos y condiciones:

**Primero:** El plazo de la concesión será de veinte años que regirá a partir de la aprobación en firme de la presente resolución.

**Segundo:** La solicitud de renovación de la concesión debe ser planteada al menos con seis meses de antelación a su vencimiento.

**Tercero:** La concesionaria debe pagar el canon de regulación establecido por la Autoridad Reguladora, desde el momento en que entre en operación el proyecto y mantenerse al día. La falta de pago dará lugar a las sanciones establecidas en la Ley N°7593.

**Cuarto:** La concesionaria debe cumplir con la normativa sobre calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima que emita la Autoridad Reguladora.

**Quinto:** Serán causales para extinguir la concesión las siguientes:

a) Generar más energía que la autorizada; b) Vender o entregar energía eléctrica a persona distinta al ICE; c) Traspasar la concesión, total o parcial, sin contar de previo con la autorización del ente regulador, d) incumplimiento de la normativa ambiental.

**Sexto:** Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes: a) Renuncia del concesionario, sin perjuicio de las responsabilidades que le competen; b) Fuerza mayor o caso fortuito que altere las condiciones básicas de la concesión y c) Pérdida de la condición de servicio público de la actividad de generación, por disposición expresa de la Asamblea Legislativa; conforme la establecido en el artículo 15 de la Ley N°7593.

**Sétimo:** Serán causales para revocar la concesión, las establecidas en los artículos 38, 39 y 41 de la Ley N°7593, que se declararán en el proceso administrativo correspondiente.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe recurso de reposición o de reconsideración que se interpondrá, dentro de los tres días siguientes a la notificación de este acto; ante la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, a la que corresponde resolverlo.

#### **NOTIFÍQUESE**

#### **D. SOLICITUD DE OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN DE SERVICIO PÚBLICO PARA GENERAR ELECTRICIDAD PRESENTADA POR PETERS, S.A. (OFICIOS 346-AJD-2009, 451-SJD-2009, 677-DEN-2009 Y 676-DEN-2009 Y RESOLUCIÓN).**

Don Fernando Herrero somete a consideración de los Miembros de la Junta Directiva la solicitud de otorgamiento de concesión de servicio público para generar electricidad, presentada por PETERS, S. A., (Oficios 346-SJD-2009, 451-SJD-2009, 677-DEN-2009, 676-DEN-2009 y resolución).

La Junta Directiva resuelve:

**ACUERDO 013-075-2009**

**A.** Otorgar concesión de servicio público de generación de energía eléctrica a Peters, S. A., cédula jurídica tres-ciento uno-cero nueve seis cuatro cinco cero (3-101 096450) por 20 MW, como máximo, para venta al Instituto Costarricense de Electricidad.

**B.** La concesión se registrará por los siguientes términos y condiciones:

**Primero:** El plazo de la concesión que en este acto se otorga, es de 20 (veinte) años, plazo que se computa a partir de la fecha en que se dicta el acto por el que se otorga.

**Segundo:** No se podrá prestar el servicio, si la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos no tiene fijados los precios o las tarifas correspondientes.

**Tercero:** La solicitud de renovación de la concesión que en este acto se otorga, debe ser presentada a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, al menos seis meses de antes de su vencimiento.

**Cuarto:** La concesionaria debe pagar el canon de regulación establecido por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y mantenerse al día. La falta de pago de dicho canon, dará lugar a las sanciones establecidas en la Ley 7593 y sus reformas.

**Quinto:** La concesionaria debe cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 7593 y sus reformas y la normativa sobre calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima del servicio, que emita la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

**Sexto:** Serán causales de extinción de la concesión que en este acto se otorga, las siguientes: **(a)** Generar más energía que la autorizada; **(b)** Vender o entregar energía eléctrica a persona distinta al Instituto Costarricense de Electricidad; **(c)** Traspasar la concesión, total o parcialmente, sin previo autorización de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

**Sétimo:** Serán causales de caducidad de la concesión que este acto se otorga, las siguientes: **(a)** La renuncia del concesionario, sin perjuicio de las responsabilidades que le quepan; **(b)** Fuerza mayor o caso fortuito, que alteren las condiciones de la concesión; **(c)** La disposición expresa de la Asamblea Legislativa, de conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo 15 de la Ley 7593 y sus reformas y; **(ch)** El incumplimiento de las disposiciones que en materia de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima del servicio y, respecto de tarifas que dicte la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

**Octavo:** Serán causales para de revocación de la concesión que en este acto se otorga, las establecidas en los artículos 38, 39 y 41 de la Ley 7593 y sus reformas.

**C.** Dictar la siguiente resolución:

**RESULTANDO**

- I. Que con oficio del 8 de junio de 2009, recibido en la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep) el 15 de junio del 2009; la empresa Peters S. A., con cédula jurídica tres-ciento uno-cero nueve seis cuatro cinco cero (3-101-096450), a través de la señora Doris Peters Steinvorth, en su condición de Presidenta de dicha empresa, presentó a la Aresep solicitud de concesión de servicio público de generación de energía eléctrica para su planta de 370 kW de capacidad, expediente de aprovechamiento de agua 488 -H, al amparo del Capítulo I de la Ley 7200 y sus reformas (Ley que autoriza la generación eléctrica autónoma o paralela) y la Ley N°8723, para venta al Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) (folios 1 y 2).
- II. Que la Dirección de Servicios de Energía de la Aresep, verificó que la siguiente documentación aportada por la solicitante, cumpliera con los requisitos establecidos para este tipo de peticiones:
  - 1) Certificaciones notariales de la personería del representante legal de la solicitante (folio 16).
  - 2) Resolución N° R-2623 de las doce horas del once de diciembre de 1989, donde se aprueba el traspaso y prorroga la concesión aprueba el traspaso a la empresa Compañía Eléctrica Sarchí S. A. de la concesión de aprovechamiento de agua, otorgada originalmente al señor Juvenal Alfaro Corrales, expediente N° 488-H (folios 36 al 38).
  - 3) Fusión de la Compañía Eléctrica Sarchí S. A. y otras sociedades en Peters S. A. (folios 39 al 41)
  - 4) Resolución R-391- 2009-AGUAS-MINAET, de las 11 horas del 18 de mayo del 2009, del Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones, sobre estado de concesión de fuerza hidráulica, otorgada a Peters, S. A., en donde se prorroga la concesión hasta el 07 de mayo del 2012 (folios 3 y 4).
  - 5) Detalles del proyecto: **(a)** lugar geográfico y **(b)** río del que se toma el agua (folio 31, 35 y 36).
  - 6) Cumplimiento de estar al día con las obligaciones de la CCSS (folios 14 y 15).
- III. Que la Dirección de Servicios de Energía de la Aresep, por Oficio 434-DEN-2009/17864, del 02 de julio del 2009, le solicitó a la Dirección de Protección al Usuario de la Aresep, convocar a la audiencia pública de ley, la referida solicitud de Peters S. A. (folios 11 y 12).
- IV. Que la convocatoria a audiencia pública para conocer de la citada solicitud de concesión, presentada por Peters, S. A., fue publicada en los diarios Al Día y La Teja, ambos del 9 de julio de 2009, en La Nación el 10 de julio y en La Gaceta 138 del 17 de julio de 2009 (folios 21, 22 y 26).

- V. Que no se presentaron oposiciones dentro del plazo otorgado en dicha convocatoria a audiencia, según se indica en el Acta N°75 de la audiencia pública.
- VI. Que la audiencia pública se llevó a cabo el 10 de agosto del 2009 en las instalaciones del Palacio Municipal de Valverde Vega, provincia de Alajuela. El Acta 75-2009 de la audiencia, se halla en el folio 34.
- VII. Que la Dirección de Servicios de Energía de la Aresep, analizó la referida solicitud de concesión, produciéndose el Oficio 676 -DEN-2009/27878, del 22 de setiembre de 2009 (folios 46 al 52).
- VIII. Que con Memorando 677-DEN-2009, del 22 de setiembre de 2009, fueron remitidos a esta Junta Directiva, el Oficio 676-DEN-2009/27878, de cita, y el expediente CE-04-2009, en que se tramita la indicada solicitud de concesión presentada por Peters, S. A. (folio 61).
- IX. Que en los procedimientos se han observado las prescripciones de ley.

**CONSIDERANDO**

- I. Que el artículo 9° de la Ley 7593 establece que la Aresep continuará ejerciendo la competencia que la Ley 7200 y sus reformas, confería al Servicio Nacional de Electricidad.
- II. Que el artículo 5° de la Ley 7200 y sus reformas, establece que la Aresep está facultado para otorgar concesiones destinadas a la explotación de centrales eléctricas de limitada capacidad, hasta de un máximo de 20 MW, por un plazo no mayor de 20 años y; para prorrogar, modificar o traspasar esas concesiones, sin autorización legislativa.
- III. Que el artículo 4° del Reglamento a la Ley 7593, que es el Decreto Ejecutivo 29732-MP, establece que corresponde a la Aresep otorgar las concesiones destinadas a la explotación de centrales eléctricas de limitada capacidad.
- IV. Que el artículo 6°, inciso 2, subinciso 3) del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus órganos desconcentrados, señala que dentro de las funciones que corresponde ejercer a esta Junta Directiva, se halla la de otorgar las concesiones de servicio público para la venta de energía.
- V. Que del Oficio 676-DEN-2009/27878, ya citado, que sirve de fundamento a esta resolución, conviene extraer lo siguiente:
  - 1) Peters, S. A., generó energía eléctrica, al amparo de la Ley 7200 y sus reformas; hasta el año 1999, con una capacidad instalada nominal de 370 kW, generada por un generador de 400 kW y que aprovecha las aguas del Río Colorado (folio 35)
  - 2) Por resolución 2623-de las 12:00 horas del 11 de diciembre de 1989, del Servicio Nacional de Electricidad, recaída en el expediente 4880-H, que lleva el Departamento de Aguas del Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones; se le otorgó traspaso y prórroga de concesión fuerza hidráulica dada originalmente al señor Juvenal Alfaro Corrales a Compañía Eléctrica Sarchí S. A., (hoy Peters S. A) (folios 36 al 38).

- 3) Por resolución de las 12 horas del 10 de julio de 1990 del Servicio Nacional de Electricidad (oficio N° 194-OSL-90), resuelve acoger el recurso de reconsideración planteado por Compañía Eléctrica Sarchí, respecto de la cantidad de caudal de agua indicado en la resolución N° 2623, de manera que la cantidad máxima de agua a aprovechar es la que se indica en la resolución original (1 523,78 litros por segundo) y no los 1 000 litros por segundo señalados en la resolución N° 2623 de cita (folios 44 y 45)
- 4) De acuerdo con lo establecido en las Leyes 17 y sus reformas y 7593 y sus reformas, se corroboró que Peters, S. A. no tiene cuentas pendientes con la Caja Costarricense del Seguro Social ni otros impuestos tributarios.
- 5) Mediante resolución N° R-391-2009 AGUAS-MINAET de las 12 horas del 18 de mayo del 2009, del Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones, éste modifica la fecha de vencimiento de la concesión original dada en Resolución N° 2623 del 11 de diciembre de 1989 dada por el Servicio Nacional de Electricidad para ajustarla a la fecha que estipula el Transitorio I de la Ley 8723; de manera tal, que el vencimiento para la concesión de aprovechamiento de agua ahora corresponde al día 7 de mayo del 2012.
- 6) Que de la audiencia se tiene:
  - i) Que Peters S. A. es propietaria de la planta hidroeléctrica Santa Rufina, construida en el cantón de Valverde Vega en el año 1955, por el señor Juvenal Alfaro.
  - ii) Dicha planta se encuentra en la ribera del Río Colorado en Sarchí.
  - iii) Que desde 1987 hasta 1999 y amparada a la Ley 7200 le vendió energía al ICE.
  - iv) Que durante el período 2000 a la fecha, no ha operado, por no contar con concesión, al existir un vacío legal que impedía su renovación.
  - v) Con la entrada en vigencia de la Ley 8723 del 7 de mayo del 2009, se autorizó la renovación de la concesión de fuerza hidráulica.
  - vi) Que la renovación de la concesión corresponde al expediente de aprovechamiento de agua N°488-H.
  - vii) La finalidad de la puesta en funcionamiento dicha planta hidroeléctrica es aportar al Instituto Costarricense de Electricidad energía renovable, amigable con el ambiente.
- 7) Con respecto al valor de 320 kWh, señalado en el documento aportado en la audiencia, corresponde a un valor de energía y no a un valor de potencia, de manera que el valor correcto para la potencia teórica es 370 kW, conforme lo estipulado en el expediente de aprovechamiento de agua N°488-H.



- 8) En el caso de Peters S. A., no se requiere de estudio de impacto ambiental, dado que, ante consulta a la Secretaría Técnica Ambiental, del Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones, sobre el caso de Peters, S. A., esa Secretaría Técnica, en Oficio SGDAP-1396-2008-SETENA, del 20 de noviembre de 2008, indicó, en lo que interesa: **“[...] si la actividad ya se encuentra construida y en operación no es procedente la presentación del EsIA, toda vez que de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica del Ambiente, la aprobación previa de la Evaluación del Impacto Ambiental por parte de la SETENA, será requisito indispensable para iniciar las actividades obras o proyecto.”** (Folios 09 y10)
  - 9) Dado que la capacidad actual del Sistema Nacional Interconectado con referencia al 2008 es de 2 450, 3 MW, resulta que el 15 por ciento en lo concerniente al Capítulo I de la Ley 7200 es de 367,5 MW (Oficio N°510.1197. 2009-ICE) (folio43) , en tanto que la capacidad en operación al ICE de la generación privada es a la fecha de 180 MW por lo que esta planta de 0,379MW que ya formó parte del SNI por haber estado en operación hasta el año 1999, su reincorporación variaría muy poco ese valor.
  - 10) Es conveniente otorgar esta concesión, dada la naturaleza de la fuente primaria de energía, que es ambientalmente adecuada.
  - 11) No hay objeciones técnicas a la solicitud y a la fecha, Peters, S. A. ha cumplido con la legislación vigente, por lo que se recomienda:
    - c) Otorgar la concesión solicitada por Peters, S. A.
    - d) En caso de ser favorable la concesión, indicarle a la empresa que el proyecto debe cumplir no solamente con las condiciones estipuladas en el contrato, sino con la normativa técnica aplicable que la Autoridad Reguladora haya aprobado o llegue a aprobar en el ejercicio de sus facultades reguladoras.
- VI.** Que por acuerdo 003-048-2007, tomado en la sesión 048-2007, del 15 de agosto de 2007, esta Junta Directiva resolvió, en lo conducente:
- I. Ampliar las concesiones que corresponde otorgar a esta Junta Directiva, en el marco del Capítulo I de la Ley 7200, en cuanto a cantidad de energía que puede ser objeto de compraventa, a todas aquellas empresas que: || 1. Estén vendiendo al Instituto Costarricense de Electricidad, cantidades de energía eléctrica inferiores al límite establecido en esa ley, || 2. Produzcan energía eléctrica con fuentes renovables y, || 3. Soliciten al Instituto Costarricense de Electricidad, la modificación de los contratos vigentes de compraventa de energía eléctrica, en cuanto a la cantidad de esa energía que puede ser objeto de compraventa. || [...]**
- VII.** Que sobre la base de los resultandos y considerandos que preceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es otorgar la concesión para prestar servicio público de generación de energía eléctrica, solicitada por Peters, S. A., como se dispone.

**POR TANTO**

Con fundamento en los artículos 5° de la Ley 7200 y sus reformas; 9° párrafo segundo de la Ley 7593 y sus reformas; 4° inciso a), subinciso 1 y; 30 del Decreto Ejecutivo 29732-MP, que es el Reglamento a la Ley 7593; 6° inciso 2, subinciso e) del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus órganos desconcentrados y; en el acuerdo 003-048-2007, tomado por esta Junta Directiva, en la sesión 048-2007, del 15 de agosto de 2007;

**LA JUNTA DIRECTIVA  
RESUELVE:**

I. Otorgar concesión de servicio público de generación de energía eléctrica a Peters, S. A., cédula jurídica tres-ciento uno-cero nueve seis cuatro cinco cero (3-101 096450) por 20 MW, como máximo, para venta al Instituto Costarricense de Electricidad.

II. La concesión se registrará por los siguientes términos y condiciones:

**Primero:** El plazo de la concesión que en este acto se otorga, es de 20 (veinte) años, plazo que se computa a partir de la fecha en que se dicta el acto por el que se otorga.

**Segundo:** No se podrá prestar el servicio, si la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos no tiene fijados los precios o las tarifas correspondientes.

**Tercero:** La solicitud de renovación de la concesión que en este acto se otorga, debe ser presentada a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, al menos seis meses de antes de su vencimiento.

**Cuarto:** La concesionaria debe pagar el canon de regulación establecido por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y mantenerse al día. La falta de pago de dicho canon, dará lugar a las sanciones establecidas en la Ley 7593 y sus reformas.

**Quinto:** La concesionaria debe cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 7593 y sus reformas y la normativa sobre calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima del servicio, que emita la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

**Sexto:** Serán causales de extinción de la concesión que en este acto se otorga, las siguientes: **(a)** Generar más energía que la autorizada; **(b)** Vender o entregar energía eléctrica a persona distinta al Instituto Costarricense de Electricidad; **(c)** Traspasar la concesión, total o parcialmente, sin previo autorización de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

**Sétimo:** Serán causales de caducidad de la concesión que este acto se otorga, las siguientes: **(a)** La renuncia del concesionario, sin perjuicio de las responsabilidades que le quepan; **(b)** Fuerza mayor o caso fortuito, que alteren las condiciones de la concesión; **(c)** La disposición expresa de la Asamblea Legislativa, de conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo 15 de la Ley 7593 y sus reformas y; **(ch)** El incumplimiento de las

**9 DE NOVIEMBRE DEL 2009**

**SESIÓN ORDINARIA 075-2009**

disposiciones que en materia de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima del servicio y, respecto de tarifas que dicte la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

**Octavo:** Serán causales para de revocación de la concesión que en este acto se otorga, las establecidas en los artículos 38, 39 y 41 de la Ley 7593 y sus reformas.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley general de la administración pública, se indica que contra esta resolución cabe recurso de reposición o de reconsideración, que se interpondrá, dentro de los tres días siguientes a la notificación de este acto; ante la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, a la que corresponde resolverlo.

#### **NOTIFÍQUESE**

**A partir de este momento se retira del salón de sesiones el señor Director de la Dirección Servicios de Energía.**

#### **ARTICULO 6**

##### **ASUNTOS INFORMATIVOS.**

- a. **TEMAS RELEVANTES DE LA SEMANA DEL 12 AL 26 DE OCTUBRE DE 2009**
- b. **OFICIO 192-AI-2009, SOLICITUD POR PARTE DEL AUDITOR INTERNO PARA QUE LA JUNTA DIRECTIVA MANIFIESTE SI TIENE INTERÉS ACERCA DE ALGÚN TEMA ESPECÍFICO QUE CONSIDERE DEBA SER TOMADO EN CUENTA EN EL PLAN DE TRABAJO DE LA AUDITORÍA INTERNA PARA EL PERÍODO 2010.**
- c. **REMISIÓN POR PARTE DE LA DIPUTADA LORENA VÁSQUEZ BADILLA, DE COPIAS DEL EXPEDIENTE 11.060, EN RELACIÓN CON LOS FINES DE LA LEY DE LA ARESEP,**
- d. **COPIA NO. 318-RG-2009 DE NOTA ENVIADA POR EL SEÑOR FERNANDO HERRERO ACOSTA, REGULADOR GENERAL, A LA SEÑORA ROCÍO AGUILAR MONTOYA, EN RELACIÓN CON EL PLAN ANUAL OPERATIVO PARA EL 2010.**
- e. **COPIA 319-RG-2009 DE NOTA ENVIADA POR EL SEÑOR FERNANDO HERRERO ACOSTA, REGULADOR GENERAL, A LA SEÑORA HANNIA VEGA BARRANTES, EN RELACIÓN CON LA REMISIÓN DEL PLAN ANUAL OPERATIVO 2010 DE LA SUTEL.**

De inmediato don Fernando Herrero somete a consideración de los señores Miembros de la Junta Directiva, el oficio 192-AI-2009, del 6 de octubre del 2009, mediante el cual la Auditoría Interna solicita a la Junta Directiva manifestar si tiene interés acerca de algún tema específico que considere deba ser tomado en cuenta en el plan de trabajo de la Auditoría Interna para el período 2010.

Comentó que le parece oportuno dedicar una parte de la próxima sesión para discutir el tema, pues ahí se debe incluir lo discutido anteriormente en torno a la Superintendencia de Telecomunicaciones sobre la necesidad de fijar procedimientos de control interno y de gestión de riesgos.

Don Adolfo Rodríguez señaló que, en este caso particular, esta carta tenía fecha del 6 de octubre del 2009 y no era sino hasta ahora que se incluía en el orden del día.

Sobre el particular se suscitó un cambio de impresiones dentro del cual se hizo ver la conveniencia de solicitar a la Secretaría de la Junta Directiva, las razones por las cuales el oficio de la auditoría Interna conocido en esta oportunidad tardó tanto tiempo en elevarse a conocimiento de la Junta Directiva.

Don Fernando Herrero comentó que otro de los temas incluido en esta ocasión era el conocimiento del oficio del oficio LVB-0205-09 del 3 de noviembre del 2009, por cuyo medio la señora Diputada Lorena Vásquez Badilla, entre otras cosas, hace una serie de comentarios sobre su preocupación el contrato de arrendamiento que ARESEP pretende llevar a cabo con el fin de ubicar sus instalaciones, al tiempo que somete copias del expediente 11.060 en relación con la creación de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

Al respecto se tuvo un cambio de impresiones luego del cual hubo consenso en que lo procedente es encomendar a la Secretaría que responda la nota antes indicada, agradeciéndole a la señora Diputada la información suministrada en relación con el tema de la creación de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

Don Robert Thomas H., comentó que, en su concepto y tomando en cuenta que este asunto ha estado en los medios de prensa, sería oportuno hacer ver a la señora Diputada que la Institución está plenamente consciente que una de sus principales labores es la protección al usuario y, precisamente, por eso es que se están tomando las decisiones que a la fecha se han venido adoptando.

Por su parte, Juan Manuel Quesada dijo que, aunado a lo señalado por don Robert sería oportuno agregar el oficio con sus anexos, al expediente de contratación para que conste ahí y en el momento en que se vaya a resolver el tema de si se alquila o no, se tomen en cuenta las preocupaciones señaladas por doña Lorena Vásquez.

Después de analizados los temas a los cuales se hace referencia anteriormente, la Junta Directiva resuelve:

**ACUERDO 014-075-2009**

Solicitar a la Secretaría de la Junta Directiva que brinde las explicaciones del por qué el oficio 192-AI-2009 del 6 de octubre del 2009, remitido por la Auditoría Interna manifestando a la Junta Directiva que haga del conocimiento de esa oficina si tiene interés acerca de algún tema específico que considere deba ser tomado en cuenta para el proceso previo a la elaboración del plan de trabajo de la Auditoría Interna para el 2010, fue incluido en el orden del día un mes después de haber ingresado a la Secretaría.

**ACUERDO 015-075-2009**

Solicitar a la Secretaría de la Junta Directiva, que con base en los comentarios y sugerencias que se hicieron sobre el particular, proceda a dar respuesta al oficio de la Diputada Lorena Vázquez Badilla LVB-0205-09 del 3 de noviembre del 2009, agradeciéndole a la señora Diputada la información suministrada en relación con el tema de la creación de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y haciéndole ver que la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos es consciente de que una de sus principales labores es la protección al usuario y, precisamente, por esa razón se han venido adoptando una serie de decisiones sobre el particular.

**ACUERDO 016-075-2009**

Dar por recibidos los asuntos incluidos como puntos a), d) y e) del capítulo de temas informativos de ésta sesión.

**ACUERDO FIRME**

**ARTICULO 7**

**ASUNTOS VARIOS**

**CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO 002-073-2009 RELACIONADO CON EL PROGRAMA DE AJUSTE SALARIAL.**

A partir de este momento la Junta Directiva continuó reunida con la única presencia de los señores Miembros de la Junta Directiva, el señor Juan Manuel Quesada Espinoza y el señor Luis Alberto Cascante Alvarado.

El señor Fernando Herrero Acosta, somete a conocimiento de los señores Miembros de la Junta Directiva, una propuesta de modificación al “Reglamento autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sus órganos desconcentrados y sus funcionarios”.

De inmediato el señor Herrero Acosta procedió a brindar una explicación sobre el particular, destacando que con esta propuesta de modificación se daba por atendida la solicitud para llevar a cabo una variación a la jornada laboral y al régimen de vacaciones, tal y como se le había solicitado presentar.

La Junta Directiva, de conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 53, incisos l) y ñ) de la Ley 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y considerando:

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 53, incisos l) y ñ) de la Ley 7593 y sus reformas, le corresponde a éste órgano colegiado aprobar la organización interna de la Autoridad Reguladora y el estatuto interno de trabajo, así como dictar las normas y políticas que regulan las condiciones laborales, la creación de plazas, los esquemas de remuneración, las obligaciones y los derechos de los funcionarios y trabajadores de la Autoridad Reguladora y la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel).

2. Que es necesario mejorar algunas de las condiciones laborales con el objetivo de que la institución pueda atraer, desarrollar y retener al recurso humano que requiere para el cumplimiento de sus funciones.
3. Que para brindar un mejor servicio público y atención a los usuarios es necesario que exista la posibilidad de ampliar temporalmente la jornada laboral hasta 48 horas semanales en casos específicos, dependiendo del proceso de trabajo y las necesidades institucionales.
4. Que es necesario disponer de una jornada laboral de 20 horas en situaciones específicas con la finalidad de atraer y retener al personal siempre y cuando el buen servicio público no se vea afectado.
5. Que el disfrute de vacaciones es fundamental para el descanso, salud física y mental de los funcionarios por lo cual es necesario ampliar el derecho de vacaciones en el régimen de salario global de 15 días hábiles a 20 días hábiles con el objetivo de que las vacaciones cumplan con su principal objetivo cual es el de brindar descanso reparador a los trabajadores. Con esta medida se mejora adicionalmente la competitividad del régimen de salario global.
6. Que es necesario modificar este reglamento a efecto de que los trabajadores que se encuentran en el régimen de salario por componentes tengan oportunidad de optar por el régimen de salario global sin perder los derechos de vacaciones que tienen adquiridos.
7. Que todos los puestos que pertenecen a la clase de apoyo y a la clase profesional, con excepción de los puestos de asesoría, deben ser puestos a plazo indefinido. Los puestos de asesoría y los puestos de la clase gerencial deben ser nombramientos a plazo fijo.

Resuelve lo siguiente:

**ACUERDO 017-075-2009**

1. Someter a consulta de los funcionarios de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados, la propuesta de modificación a los artículos 14, 19 y 33 y la adición de tres transitorios al “Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sus Órganos Desconcentrados y sus Funcionarios”, de forma tal que se lean como se copian a continuación:

“Artículo 14.—**Clases de nombramiento.** Los nombramientos se realizarán por tiempo indefinido para el cumplimiento de las funciones propias de la Institución y por plazo determinado para laborar temporalmente en la Institución cuando ello proceda o, por razones de eventualidad y excepción.

Las plazas de Superintendente, de Gerente General, de Director General y de Director serán nombradas por un plazo determinado de 5 años prorrogable. En caso de que uno de estos funcionarios abandone su cargo antes del cumplimiento del término, el nombramiento de su sustituto será realizado por un nuevo plazo de 5 años.

En los casos en que un(a) funcionario(a) nombrado(a) a tiempo indefinido, sea ascendido(a) a una plaza por tiempo determinado, gozará respecto de la plaza que ocupaba anteriormente de un permiso sin goce de salario por el tiempo que dure el periodo de su nombramiento.

El nombramiento de los(as) funcionarios(as) de confianza será discrecional del Jerarca Superior Administrativo correspondiente y por un tiempo máximo igual al que fueron designados dichos jerarcas y, podrán ser cesados sin responsabilidad patronal si por cualquier causa cesa el nombramiento del jerarca superior administrativo que los nombró. Tal discrecionalidad aplica también para efectos de remoción de estos funcionarios (as), que además podrán ser funcionarios (as) de la institución o bien provenir de fuera de la institución. En cuanto a los funcionarios (as) que desempeñen esa clase de funciones, una vez terminadas éstas, serán reinstalados (as) en el cargo que ocupaban antes de su designación.”

“Artículo 19.—**Jornada laboral.** La jornada ordinaria será continua de 40 horas semanales de lunes a viernes. La jornada inicia a las 8:00 horas y concluye a las 16:00 horas para todos los(as) funcionarios(as), sin perjuicio de los ajustes y las modificaciones que se realicen debido a las necesidades de la Institución y a la naturaleza de las labores del (de la) funcionario(a) de que se trate.

En casos especiales, cuando el buen servicio público y el interés institucional lo justifiquen, a solicitud de la jefatura superior y con autorización del jerarca superior administrativo se podrá modificar temporalmente la jornada laboral a 20 horas semanales o a 48 horas semanales, en este último caso previa verificación de contenido presupuestario. En estos casos especiales el cambio de jornada se podrá realizar por un plazo máximo de 1 año que vencerá el 31 de diciembre de cada año, el cual puede ser prorrogable.

Serán hábiles para el trabajo, todos los días del año de lunes a viernes, excepto los feriados establecidos en el Código de Trabajo y los que sean declarados de asueto por el Poder Ejecutivo u otra autoridad competente.

El Jerarca Superior Administrativo correspondiente, podrá:

- a) Autorizar a las jefaturas superiores para que, de común acuerdo con los(as) funcionarios(as), modifiquen el horario de la jornada laboral a fin de que la Institución preste un mejor servicio.
- b) Modificar los horarios establecidos, mediante acto motivado, siempre que no se perjudique la función pública o a los(as) funcionarios(as). En todo caso, se dará aviso con cinco días hábiles, como mínimo, de anticipación, a los(as) funcionarios(as) que resulten afectados por la modificación de horarios.

La jornada ordinaria sumada a la extraordinaria no podrá exceder de los límites establecidos en la ley.

El trabajo remunerado por realizar fuera de la jornada ordinaria solo podrá ser autorizado en situaciones excepcionales y en concordancia con la legislación vigente.

No se reconocerá como jornada extraordinaria aquella que no hubiere sido debidamente autorizada.

Los(as) funcionarios(as) están obligados a ocupar el tiempo necesario, fuera de la jornada ordinaria, para subsanar los errores que se le hayan imputado en el desempeño de sus funciones, sin que ese tiempo pueda considerarse como extraordinario.”

“Artículo 33.—**Aplicación de la escala para el otorgamiento de vacaciones.** Las vacaciones se regirán por las escalas siguientes:

- a) Los(as) funcionarios(as) que ingresaron a la Institución estando en vigencia el Estatuto de Servidores del Servicio Nacional de Electricidad, publicado en La Gaceta No. 77, del 22 de abril de 1988, tendrán derecho a disfrutar de vacaciones remuneradas por el trabajo efectivo prestado anualmente, así:
  - 1. De uno a cuatro años de servicio, quince días hábiles.
  - 2. De cinco a nueve años de servicio, veinte días hábiles.
  - 3. Diez años o más de servicio, treinta días hábiles.
- b) Los(as) funcionarios(as) que ingresaron a la Institución estando en vigencia el Estatuto de Trabajo de la Autoridad Reguladora, publicado en La Gaceta No. 93 del 15 de mayo de 1998, tendrán derecho a disfrutar de vacaciones remuneradas por el trabajo efectivo prestado anualmente, así:
  - 1. De uno a cuatro años de servicio, quince días naturales.
  - 2. De cinco a seis años de servicio, dieciocho días naturales.
  - 3. De siete a ocho años de servicio tendrá veintiún días naturales.
  - 4. En el noveno año de servicio tendrá veintidós días naturales.
  - 5. Diez años o más de servicio tendrá treinta días naturales.
- c) Para efectos de reconocimiento de vacaciones según la escala anterior, se aplicarán los períodos efectivamente laborados en otras instituciones públicas. El (la) interesado(a) aportará las certificaciones o constancias correspondientes a Recursos Humanos.
- d) Los(as) funcionarios(as) que sean remunerados(as) bajo el sistema de salario global, tendrán derecho a disfrutar de vacaciones remuneradas de 20 días hábiles por el trabajo efectivo prestado anualmente.

**Transitorio I.** Los funcionarios que a la entrada en vigencia de esta reforma gocen del derecho de disfrute de vacaciones señalados en los incisos a) o b) del artículo 33 de este Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio y opten por trasladarse al sistema de salario global; conservarán el derecho al disfrute de la escala de vacaciones según sea su fecha de ingreso a la institución.



**Transitorio II.** Los funcionarios que encontrándose dentro del sistema de salario base más pluses hubieren optado por trasladarse al sistema de salario global luego del 26 de setiembre de 2008 y antes de la presente reforma, tendrán derecho al disfrute de las vacaciones señaladas en las escalas establecidas en los incisos a) o b) del artículo 33 de este Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio, según sea su fecha de ingreso a la institución.

**Transitorio III.** Todos los funcionarios que hayan ingresado a la Institución luego del 26 de setiembre de 2008 tendrán derecho a disfrutar de vacaciones remuneradas de 20 días hábiles por el trabajo efectivo prestado anualmente.

**Vigencia.** Estas modificaciones rigen a partir de su publicación en el Diario Oficial.”

2. Queda claro que las observaciones que formulen los funcionarios consultados sobre dicha propuesta de modificación al “Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sus Órganos Desconcentrados y sus Funcionarios”, deben remitirse, a más tardar, el próximo jueves 12 de noviembre del 2009, a la Dirección General de Estrategia y Evaluación o al correo electrónico [munozae@aresep.go.cr](mailto:munozae@aresep.go.cr).

Comuníquese a todos los funcionarios de la Institución.

**ACUERDO FIRME.**

#### **ARTÍCULO 8 PROPUESTA DE AJUSTE SALARIAL.**

De inmediato don Fernando procedió a brindar una amplia explicación sobre los temas de política salarial de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados dentro del cual señaló la necesidad de establecer una propuesta general de modificación salarial tendiente a mejorar la competitividad y la equidad interna de la estructura salarial de la Entidad.

Luego de que se tuviera un cambio de impresiones sobre el particular y luego de considerar suficientemente discutido el asunto objeto de este artículo, la Junta Directiva dispone:

#### **ACUERDO 018-075-2009**

Solicitar a la Administración que, con la urgencia del caso, prepare un documento y lo someta a la Junta Directiva, sobre cuál es la subejecución al 30 de octubre del 2009 y que contenga, además, una proyección de subejecución al 31 de diciembre del 2009, en todas las partidas y subpartidas presupuestarias, según la fuente de ingresos.

**ACUERDO FIRME.**

**ARTÍCULO 9**

**CUMPLIMIENTO DE ACUERDO 003-073-2009. RESPUESTA AL OFICIO LVB-0203-9 DEL 30 DE OCTUBRE DEL 2009, POR CUYO MEDIO LA DIPUTADA LORENA VÁSQUEZ BADILLA, SOLICITA A LA JUNTA DIRECTIVA INFORMACIÓN RESPECTO A LA GESTIÓN DE AUTORIZACIÓN QUE ESTÁ LLEVANDO A CABO LA ARESEP PARA CONTRATAR DIRECTAMENTE EL ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE PARA TRASLADAR LAS OFICINAS DE LA ARESEP Y LA SUTEL.**

Don Fernando Herrero informó que el borrador de respuesta para atender la solicitud formulada por la señora Diputada Lorena Vázquez en su oficio LVB-0203-9 del 30 de octubre del 2009, aún no estaba terminada, razón por la cual informaría a esta Junta Directiva lo que corresponda una vez que haya firmado el respectivo oficio.

**ACUERDO 019-075-2009**

Dejar pendiente para una próxima oportunidad el conocimiento del oficio de respuesta que estará remitiendo el señor Fernando Herrero para atender la consulta formulada por la Diputada Lorena Vázquez Badilla, mediante oficio LVB-0203-9 del 30 de octubre del 2009, respecto a la gestión de autorización que está llevando a cabo la ARESEP para contratar directamente el arrendamiento de un inmueble para trasladar las oficinas de la ARESEP y la SUTEL.

**ARTICULO 10**

**SOLICITUD PARA CELEBRAR UNA SESIÓN EXTRAORDINARIA EL 10 DE NOVIEMBRE DEL 2009.**

En atención a una solicitud que se hizo sobre el particular, la Junta Directiva resuelve:

**ACUERDO 020-075-2009**

Convocar a una sesión extraordinaria el 10 de noviembre del 2009, con el fin de continuar con el análisis de la política salarial de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados.

**ACUERDO FIRME.**

**CONCLUYE LA SESIÓN A LAS DIEZ HORAS Y CUARENTA MINUTOS.**

---

**SR. FERNANDO HERRERO ACOSTA**  
**PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA**

---

**SR. LUIS A. CASCANTE ALVARADO**  
**SECRETARIO JUNTA DIRECTIVA**